

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN		NUMERO 0566 -	FECHA 27 MAY 2016
INFORMACION DEL CONVENIO			
NOMBRE:	UNIVERSIDAD DE IBAGUE		
NIT:	890704382-1		
REPRESENTANTE LEGAL:	ALFONSO REYES ALVARADO		
C.C.	2.953.976		
DIRECCION:	CRA 22 CLL 67 BRR AMBALÁ		
MUNICIPIO:	IBAGUE		
TELEFONO:	2753818	Correo electrónico: martha.perez@unibague.edu.co	
INFORMACION TRIBUTARIA			
PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO NO APLICA	FECHA RUT 2015/03/07	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ PARA IMPLEMENTAR UN PROCESO DE FORMACIÓN PARA LA ACCIÓN EN LIDERAZGO TRANSFORMADOR PARA MUJERES Y JÓVENES DE DIEZ MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON ENFOQUE DE GÉNERO, TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ.		
PLAZO	CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días calendario, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.		
VALOR	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$242.100.000) M/CTE. DE LOS CUALES EL DEPARTAMENTO APORTA DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) M/CTE, Y EL APOORTE DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ ES DE VEINTIDÓS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$22.100.000) EN BIENES Y SERVICIOS		
FORMA DE DESEMBOLSO	-El Departamento realizará un primer desembolso a los 30 días de iniciado el convenio, por un valor del 40% del aporte del Departamento previo visto bueno del supervisor y presentación de la base de datos de participantes de las escuelas, diseño de la estrategia de comunicación y planeación de los encuentros en la ciudad de Ibagué. - Un segundo desembolso a los 90 días de iniciado el convenio, por un valor del 50% del aporte del según ejecución y entrega de		



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION

0566 =



27 MAY 2016

		informe de actividades en relación con los avances en cada una de las actividades previstas. -Un desembolso final por el 10% del valor aportado por el Departamento a la terminación y liquidación del convenio, conforme a la verificación de las actividades programadas y visto bueno del supervisor.		
LUGAR DE EJECUCIÓN		EL PRESENTE CONVENIO SE EJECUTARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA O DONDE SE REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.		
SUPERVISOR		JAHIEL ESPERANZA BARRIOS TARQUINO Y EDNA PATRICIA BOCANEGRA RIVERA O QUIEN HAGA SUS VECES		
CARGO DEL SUPERVISOR		DIRECTORA DE MUJER INFANCIA Y JUVENTUD Y PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL POBLACIONAL.		
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
1782	17 DE MAYO DE 2016	03-3-2111-7848	\$100.000.000	\$100.000.000
CONCEPTO: Apoyo a la implementación de la política pública de juventud en el departamento del Tolima.				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
1783	17 DE MAYO DE 2016	03-3-3211-7848	\$120.000.000	\$120.000.000
CONCEPTO: Apoyo de la implementación de la política pública de mujer y genero del Tolima.				

Entre los suscritos a saber: EL **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.768.392, en calidad de Secretaria de Inclusión Social y Poblacional de conformidad con el Decreto N° 0001 del 01 de Enero de 2016, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 0080 del 29 de enero de 2016, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **UNIVERSIDAD DE IBAGUE**, identificado con NIT No. **890704382-1** y representada legalmente por **ALFONSO REYES ALVARADO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **2.953.976** de Anolaima, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL COOPERANTE**, hemos convenido celebrar el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la Gobernación del Tolima en cabeza de la Secretaría de Inclusión Social Poblacional elabora las siguientes condiciones para contratar, en concordancia con lo contemplado por el artículo 96 de la ley 489/98 y artículo 355 de la Constitución Nacional, así como lo establecido por la ley 80 de 1993 en su artículo 3 que reza "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **SEGUNDA:** La baja participación en escenarios de poder y toma de decisiones constituye una de las inequidades que enfrentan las mujeres, por cuanto representan el 50% de la población y tienen necesidades, intereses e identidades particulares que de no tener representación, no son visibles ni atendidas por medidas de política pública. Esta situación de desventaja incide no solo en su capacidad de autonomía sino en la calidad de la democracia del departamento y del país en su conjunto. **TERCERA:** La superación de dichas brechas ha llevado a plantear acciones de tipo afirmativo que conlleven a la igualdad de género tales como la ley 581 de 2000, los objetivos de desarrollo del Milenio ahora de Desarrollo Sostenible, así

como otras apuestas soportadas en Políticas Públicas de carácter nacional para la mujer (Documentos CONPES 161 del 12 de marzo de 2013) y departamental (Ordenanza No.024 de noviembre de 2009), las cuales apuntan a la igualdad de oportunidades y empoderamiento para las mujeres. **CUARTA:** Respecto a la participación juvenil, se observa una baja participación cuantitativa y cualitativa en los cargos de elección popular, lo que conlleva a la deslegitimación de los jóvenes como actores políticos y de cambio. Frente a otros escenarios de incidencia juvenil como los contemplados en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, ha sido reiterativo por parte de los jóvenes la falta de procesos de formación y capacitación continua para la participación y el liderazgo, principalmente de jóvenes del sector rural y zonas apartadas, para quienes la oferta institucional es escasa. **QUINTA:** Por lo anterior y de conformidad con la Resolución No.020 del 18/05/2016, la Secretaría de Inclusión Social Poblacional requiere adelantar acciones que contribuyan al fortalecimiento y promoción del liderazgo juvenil y femenino en el Departamento del Tolima, a través de espacios de formación, cualificación, encuentro, intercambio y actualización, que mediante un acompañamiento permanente y el desarrollo de metodologías que promueven el aprender haciendo, permitan dotar a los participantes de las herramientas conceptuales, metodológicas y prácticas para fomentar la participación real y efectiva, mejorar las capacidades de gestión y promover un liderazgo transformador, acorde al posible escenario de un posacuerdo en el cual el papel de los jóvenes y las mujeres debe ser protagónico. **SEPTIMA:** Dichas acciones se enmarcan en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA 2012-2015, en el Eje Estratégico: Enfoque Poblacional y de Garantía de Derechos, Política 2: Tolima Joven Creativo y con oportunidades, Programa: De lo dicho al hecho, juventudes con derechos y Política 3: Una apuesta por un Tolima incluyente y Equitativo, Programa: Del Derecho al hecho, construyendo equidad desde las diferencias. **OCTAVA:** En lo anterior queda plasmada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad, resultando imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a IMPLEMENTAR UN PROCESO DE FORMACIÓN PARA LA ACCIÓN EN LIDERAZGO TRANSFORMADOR PARA MUJERES Y JÓVENES CON ENFOQUE DE GÉNERO, TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ, permitiendo avanzar con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la administración central departamental del Tolima en materia de promoción de la participación e implementación de Políticas Públicas para mujeres y jóvenes. **NOVENA:** El régimen jurídico aplicable a la presente invitación será el previsto en la ley 80 de 1993; artículo 96 Ley 489/98 y artículo 355 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes y las presentes condiciones generales para la contratación. La supervisión la designación la hará la Secretaria de Inclusión Social Poblacional. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ PARA IMPLEMENTAR UN PROCESO DE FORMACIÓN PARA LA ACCIÓN EN LIDERAZGO TRANSFORMADOR PARA MUJERES Y JÓVENES DE DIEZ MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, CON ENFOQUE DE GÉNERO, TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del CONVENIO de acuerdo con lo dispuesto en la propuesta aprobada por el Departamento del Tolima través de la Secretaria de Inclusión Social Poblacional. 2. Garantizar el talento humano necesario para el desarrollo del proyecto, según la propuesta aprobada por el Departamento. 3. Adelantar en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social Poblacional la convocatoria y selección de jóvenes y mujeres que participarán en el proceso de formación para el liderazgo transformador. 4. Desarrollar los módulos de capacitación previstos en la propuesta técnica aprobada por el Departamento, garantizando los aspectos de tipo logístico, académico y operativo para el desarrollo de cada una de las sesiones en la ciudad de Ibagué. 5. Brindar la asistencia, acompañamiento y apoyo logístico a los equipos municipales para la planeación y desarrollo de por lo menos 5 acciones positivas para la paz en cada uno de los 10 municipios que participan en la escuela. 6. Diseñar e implementar la Estrategia de comunicación y apropiación TIC para la escuela de liderazgo transformador, según lo dispuesto en la propuesta técnica aprobada por el Departamento. 7. Adelantar el proceso de seguimiento a los equipos municipales y asesoría para la ejecución del plan de réplica en cada municipio. 8. Entregar al departamento los siguientes documentos: a) Diagnóstico de las principales necesidades prácticas y estratégicas de la mujer, escenarios de participación (social política), oferta institucional de género e inventario de las organizaciones de mujeres por municipio. b) Diagnóstico de las principales

necesidades prácticas y estratégicas de los jóvenes, escenarios de participación (social política), e inventario de las organizaciones de jóvenes por municipio.c) Sistematización de la experiencia. 9. Desarrollar la estrategia de Escuela Itinerante para los Derechos de las mujeres, garantizando el equipo interdisciplinario y la vinculación de las mujeres que hacen parte del proceso. 10. Participar activamente y rendir informe en por lo menos una reunión mensual de seguimiento con el equipo técnico del proyecto, integrado por la Secretaria de Inclusión Social Poblacional, la Directora de Mujer, Infancia y Juventud, las supervisoras y el coordinador del Proyecto por parte de la Universidad de Ibagué. 11. Realizar el aporte en bienes y servicios de acuerdo a certificación suscrita por la representante legal. 12. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el CONVENIO 13. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto del mismo e informar por escrito al supervisor del Departamento para los respectivos desembolsos. 14. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del CONVENIO, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. 15. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 16. Presentar informes parciales y final al supervisor del CONVENIO sobre el cumplimiento de las obligaciones 17. Reintegrar al Departamento los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos. 18. Las demás obligaciones que se requieran para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **DEBERES Y DERECHOS DEL COOPERANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, EL COOPERANTE se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto del Convenio. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del Convenio y conexas al mismo; c) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del convenio le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; d) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio. **CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO se ejecutará por LA UNIVERSIDAD DE IBAGUE, en el Departamento del Tolima, en 10 municipios que serán priorizados y concertados de común acuerdo entre el Departamento del Tolima y la Universidad de Ibagué. **CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente: 1. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas 2. Supervisar la realización de las actividades y la oportuna entrega de los servicios. 3. Realizar los desembolsos de los recursos en la oportunidad establecida, y conforme a la forma de pago estipulada en el CONVENIO, a fin de garantizar la buena marcha del mismo. 4. Facilitar al ejecutor las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir con el objeto. 5. Las demás que resulten de la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONVENIO:** DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$242.100.000) M/CTE. DE LOS CUALES EL DEPARTAMENTO APORTA DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) M/CTE, Y EL APOORTE DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ ES DE VEINTIDÓS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$22.100.000) EN BIENES Y SERVICIOS **PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el COOPERANTE en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SEPTIMA FORMA DE DESEMBOLSO:** -El Departamento realizará un primer desembolso a los 30 días de iniciado el convenio, por un valor del 40% del aporte del Departamento previo visto bueno del supervisor y presentación de la base de datos de participantes de las escuelas, diseño de la estrategia de comunicación y planeación de los encuentros en la ciudad de Ibagué. - Un segundo desembolso a los 90 días de iniciado el convenio, por un valor del 50% del aporte del según ejecución y entrega de informe de actividades en relación con los avances en cada una de las actividades previstas. -Un desembolso final por el 10% del valor aportado por el Departamento a la terminación y liquidación del convenio, conforme a la

27 MAY 2016

0566 -

verificación de las actividades programadas y visto bueno del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el último desembolso se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del convenio se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO TERCERO.** El supervisor deberá verificar para cada desembolso que el cooperante haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO CUARTO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARAGRAFO QUINTO.** Los desembolsos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** 1. El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo a la identificación presupuestal N° 03-3-2111-7848, CONCEPTO: Apoyo a la implementación de la Política Pública de Juventud en el Departamento del Tolima, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1782, Expedido por la Directora Financiera de Presupuesto. 2. El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo a la identificación presupuestal N° 03-3-3211-7848, CONCEPTO: Apoyo a la implementación de la Política Pública de Mujer y Género del Tolima, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1783, Expedido por la Directora Financiera de Presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días calendario, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el COOPERANTE y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL COOPERANTE, sólo podrá ceder el presente convenio mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor y mediante acto administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio será ejercida por JAHIEL ESPERANZA BARRIOS TARQUINO, Directora de Mujer, Infancia y Juventud y EDNA PATRICIA BOCANEGRA RIVERA, Profesional Universitaria de la Secretaría de Inclusión Social Poblacional o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del COOPERANTE, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del COOPERANTE o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- GARANTIAS:** EL COOPERANTE se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO y a presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio la Garantía Única de Cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, que ampare el siguiente riesgo: 1) DE CUMPLIMIENTO. Garantía única que ampare el cumplimiento del convenio por el Diez (10%) por ciento del valor del convenio, por el término de su duración, y cuatro (4) meses más y hasta la liquidación del convenio. 2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES del personal que haya de utilizar para llevar a cabo las actividades, por una cuantía equivalente al 5% del valor total del convenio por el término de su duración y 3 años más, en el evento de existir subcontratos para la realización del objeto del



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCION DE CONTRATACION

0566 =



convenio, **EL COOPERANTE**, exigirá a sus subcontratistas amparar a favor del Departamento el pago de salarios y prestaciones sociales. 3) **DE CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el 10% del valor total del convenio, por el término de este y cuatro meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD**. El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del COOPERANTE, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD**. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO**: El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD**: De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental 095 del 2014, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el Cooperante y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**. El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del convenio por parte del **COOPERANTE**. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Si el **COOPERANTE** no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO TERCERO**. El **COOPERANTE** deberá entregar al supervisor todos los soportes de ejecución contractual, los cuales deberán ser remitidos a la Dirección de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El **COOPERANTE** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO**. Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN**. Para celebrar el presente convenio, el **COOPERANTE** deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**. El presente convenio se perfecciona con

0566 -

27 MAY 2016

la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro presupuestal. B) Aprobación de las pólizas por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente acto contractual está exento de estampillas de conformidad con las disposiciones Departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, el **COOPERANTE** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus cooperantes o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el **COOPERANTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente convenio se regirá conforme al art. 95 de la ley 489 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA TRIGESIMA- COPIA.** Del presente convenio solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente convenio para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** EL DEPARTAMENTO Y el **COOPERANTE** acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

27 MAY 2016

POR EL DEPARTAMENTO

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Secretaria de Inclusión Social y Poblacional
Ordenadora del Gasto

JANEL ESPERANZA BARRIOS TARQUINO,
Directora de Mujer, Infancia y Juventud
Supervisora

EDNA PATRICIA BOCANEGRA RIVERA
Profesional Universitaria de la Secretaría de Inclusión Social Poblacional
Supervisora

POR EL COOPERANTE

UNIVERSIDAD DE IBAGUE
NIT No. 890704382-1
Representada legalmente por **ALFONSO REYES ALVARADO**

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	No. Bo.	Fecha
Revisado por:	Paola Arbeláez Arenas	Dirección de Contratación	Kaly	26/05/16
Proyectado por:	Marcela Barrios	Dirección de Contratación	PS.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.